

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
 - Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
 - Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
 - El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.
-
- La demandada Yudisney Vásquez Soto, fue notificado personalmente en la secretaria del Juzgado el 13 de octubre de 2023 del mandamiento de pago librado en su contra.
 - Términos para pagar y excepcionar: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de octubre de 2023
 - Venció el término y la demandada guardó silencio.

JOSE BERNARDO URREA

SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2023-00535-00

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. representada legamente por Omar Eliud Nova Henao, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora YUDISNEY VASQUEZ SOTO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagare número 42398, más los intereses causados arrojados al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 4 de agosto/2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada YUDISNEY VASQUEZ SOTO fue notificada de la orden de pago librada en su contra el 13 de octubre /2023 personalmente en la secretaría del Juzgado según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como la demandada Yudisney Vásquez Soto, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 4 de agosto/2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$186.340.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 4 de agosto de 2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA SOCIEDAD AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. representado por Omar Eliud Nova Henao, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YUDISNEY VASQUEZ SOTO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 186.340.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 172 del 10 /11/2023

JOSE BERNARDO URREA
Secretario Ad-Hoc